

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: IMEJ Instituto Mexiquense de la Juventud.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 15 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y tener la capacidad de responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el mismo Plan señala que la actualización del marco jurídico aplicable a los Órganos Internos de Control, permitirá dotarlos de la estructura que les permita cumplir con sus nuevas responsabilidades en materia de anticorrupción; será posible inhibir y sancionar los actos de corrupción, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para lograr que las Personas Servidoras Públicas actúen con responsabilidad, transparencia y apego a la legalidad; así como mejorar la percepción ciudadana en la prevención y combate a la corrupción, mediante su participación en la verificación del quehacer gubernamental.

Que el 17 de enero de 1997, se publicó en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se creó el Instituto Mexiquense de la Juventud (IMEJ), como un órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, teniendo entre otros objetivos fomentar la organización juvenil como un medio para alcanzar el mayor bienestar de la población.

Que el 13 de diciembre del 2001, se publicó el Decreto numero 41 por el que la "LIV" Legislatura del Estado de México por el que se expidió el Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de modernizar de manera integral la administración pública, para que la gestión administrativa satisfaga las necesidades y expectativas de la población, basado en indicadores de desempeño, a partir de la desregulación, simplificación administrativa y la profesionalización de los servidores públicos, para tener un gobierno que ofrezca una gestión pública eficiente y eficaz de las áreas sustantivas y de atención directa a la ciudadanía, asimismo, se estableció el Instituto Mexiquense de la Juventud como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud.

Que el 17 de junio de 2002, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 115 que entre sus objetos se adscribió sectorialmente al Instituto Mexiquense de la Juventud del Estado de México a la Secretaría de Desarrollo Social.

Que el 27 de agosto de 2004, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de la Juventud, que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del organismo.

Que mediante Decreto número 132 de la "LVII" Legislatura publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de agosto de 2010, se expidió la Ley de la Juventud del Estado de México, que tiene por objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en el Estado de México, así como implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención integral, entre otros, integra al Instituto Mexiquense de la Juventud como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud.

Que mediante Decreto número 309 de la "LVII" Legislatura se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de mayo de 2018, las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; con el objeto de establecer unidades administrativas encargadas de implementar e institucionalizar la perspectiva de género.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado de México sea parte y en las leyes que de esta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, asimismo, establece que para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentaran sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Que el artículo 139 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Por lo que es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, el impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; asimismo, el reglamento de esta ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que derivado de lo anterior, es pertinente y oportuno expedir el Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de la Juventud en congruencia con la estructura de organización que le ha sido autorizada, a fin de precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas y de órgano interno de control, para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Mexiquense de la Juventud.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Consejo Directivo: al Órgano de Gobierno del Instituto Mexiquense de la Juventud;
- II. Dirección General: a la Dirección General del Instituto Mexiquense de la Juventud;
- III. Instituto: al Instituto Mexiquense de la Juventud;
- IV. Ley: a la Ley de la Juventud del Estado de México;
- V. Persona Servidora Pública: a toda persona adscrita al Instituto Mexiquense de la Juventud, que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior del mismo;
- VI. Reglamento: al Reglamento de la Ley de la Juventud del Estado de México, y
- VII. Secretaría: a la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 3. El Instituto tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. El Instituto se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como, por lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que en materia de atención a la juventud establezca el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y los programas que de éste se deriven, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 6. La dirección y administración del Instituto corresponden:

- I. Al Consejo Directivo, y
- II. A la persona titular de la Dirección General.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7. El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno del Instituto, sus determinaciones serán obligatorias para la persona titular de la Dirección General y las unidades administrativas que integran al Instituto, y se integrara de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 8. El Consejo Directivo, se integra por:

- I. Una persona que asuma la Presidencia;
- II. Una persona que asuma la Secretaría, quien será designado por el Consejo Directivo a propuesta de quien ostente la Presidencia;
- III. Una persona que asuma la Comisaria, quien representará a la Secretaría de la Contraloría, y
- IV. Cinco Vocales, quienes serán los representantes de:
 - a) La Secretaría de Finanzas;
 - b) La Secretaría del Trabajo;
 - c) La Secretaría de Salud;
 - d) La Secretaría de Cultura y Deporte, y
 - e) La Secretaría de Educación.

La persona que asuma la Presidencia, podrá invitar a las sesiones del Consejo Directivo a representantes de los sectores público, social y privado cuyas funciones se relacionen con el cumplimiento del objeto del Instituto. Los representantes invitados solo tendrán derecho a voz.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, excepto la persona que asuma la Comisaria y la persona que asuma la Secretaría, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Directivo aprobará un suplente propuesto por el propietario.

Artículo 9. Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar las disposiciones jurídicas de su competencia que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto;
- II. Aprobar las modificaciones a la organización y al funcionamiento del Instituto y gestionar, a través de la persona titular de la Dirección General, la autorización por parte de la Secretaría de Finanzas;
- III. Establecer las bases generales a las que deben sujetarse los acuerdos, convenios y contratos que celebre el Instituto;
- IV. Aprobar el informe anual de actividades que rinda la persona titular de la Dirección General;
- V. Aceptar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Instituto;
- VI. Autorizar la creación o extinción de comités o grupos de trabajo internos del Instituto;
- VII. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto;

- VIII. Aprobar el programa anual de actividades del instituto;
- IX. Revisar y, en su caso, aprobar el balance anual y los estados financieros del Instituto, previo dictamen del auditor externo, y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 10. El estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia del Instituto, así como su representación legal, corresponden originalmente a la persona titular de la Dirección General, quien, para su mejor cumplimiento podrá delegar sus atribuciones en las Personas Servidoras Públicas subalternas, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición normativa, deba ejercer en forma directa.

Artículo 11. Corresponden a la persona titular de la Dirección General las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Consejo Directivo las políticas y lineamientos generales del Instituto y vigilar su cumplimiento;
- II. Aprobar el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal del Instituto, excepto aquellos que por disposición normativa deban ser aprobados por otra instancia;
- III. Disponer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos que emita el Consejo Directivo;
- IV. Supervisar la organización y el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto y programas;
- V. Someter a la autorización del Consejo Directivo los programas de atención a la juventud a cargo del Instituto;
- VI. Promover ante los gobiernos municipales el establecimiento de órganos o unidades administrativas de atención a la juventud;
- VII. Coordinar la realización de investigaciones que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de las y los jóvenes en situación de vulnerabilidad;
- VIII. Someter a la consideración del Consejo Directivo, proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la atención de la juventud, así como, modificaciones a sus disposiciones reglamentarias;
- IX. Celebrar acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando del ejercicio de esta atribución al Consejo Directivo;
- X. Someter a la autorización del Consejo Directivo el programa anual de actividades del Instituto;
- XI. Administrar el patrimonio del Instituto conforme a los programas y presupuestos autorizados;
- XII. Validar los manuales administrativos del Instituto y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas;
- XIII. Promover que las actividades de las unidades administrativas del Instituto se realicen de manera coordinada;
- XIV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XV. Expedir constancias o certificar documentos que obren en los archivos del Instituto, cuando se refieran a asuntos de su competencia de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Dar seguimiento y cumplir los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo, siempre que sean de su competencia;
- XVII. Vigilar y ejecutar los programas y/o acciones del Instituto que contribuyan al desarrollo integral de la juventud mexicana;

- XVIII.** Promover el desarrollo institucional, por medio de acciones orientadas a eficientar la administración del Instituto, mediante la capacitación y profesionalización del personal, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, la implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros;
- XIX.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones;
- XX.** Vigilar el cumplimiento de las atribuciones asignadas a las personas titulares de las unidades administrativas del Instituto;
- XXI.** Promover que los planes y programas del Instituto sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XXII.** Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Instituto, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;
- XXIII.** Coordinar en el ámbito de su competencia al interior del Instituto, el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable;
- XXIV.** Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado el Instituto e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos;
- XXV.** Planear, programar y dirigir el desempeño de las funciones encomendadas al Instituto; y
- XXVI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 12. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dirección General contará con las unidades administrativas básicas siguientes:

- I.** Subdirección de Vinculación con Organizaciones Juveniles;
- II.** Subdirección de Estudios y Derechos de la Juventud;
- III.** Subdirección de Bienestar y Recreación Juvenil;
- IV.** Unidad de Planeación e Igualdad Género, y
- V.** Unidad de Apoyo Administrativo.

El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, y las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones se establecerán en su Manual General de Organización; de igual forma se auxiliará de las Personas Servidoras Públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto y estructura orgánica autorizados, así como la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES Y UNIDADES

Artículo 13. Al frente de cada Subdirección y Unidad habrá una persona titular, quien se auxiliará de las Personas Servidoras Públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna autorizada al Instituto y el presupuesto respectivo.

Artículo 14. Corresponde a las personas titulares de las Subdirecciones y Unidades:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II.** Formular y proponer a la persona titular de la Dirección General, los anteproyectos del programa anual de actividades y del presupuesto de la unidad administrativa a su cargo;

- III. Acordar con la persona titular de la Dirección General, el despacho de los asuntos de su competencia que requieran de su intervención;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los objetivos, programas y disposiciones jurídicas aplicables a la unidad administrativa a su cargo;
- V. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;
- VI. Proponer a la persona titular de la Dirección General, en el ámbito de su competencia, la celebración de acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado para la realización de acciones orientadas al desarrollo integral de la juventud;
- VII. Proponer a la persona titular de la Dirección General, modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la integración, ejecución y evaluación de los programas a cargo del Instituto;
- IX. Formular los dictámenes, opiniones, estudios, reportes e informes que les sean requeridos por la persona titular de la Dirección General;
- X. Proponer a la persona titular de la Dirección General, el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- XI. Coordinarse, cuando se requiera, con las personas titulares de las demás unidades administrativas del Instituto para el ejercicio de sus funciones;
- XII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas usuarias de los servicios que presta el Instituto;
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- XIV. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable;
- XV. Implementar en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- XVI. Proponer a la persona titular de la Dirección General, modificaciones jurídicas y administrativas para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de calidad en los trámites y servicios que presta el Instituto, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento, y
- XVII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES Y UNIDADES

Artículo 15. Corresponde a la Subdirección de Vinculación con Organizaciones Juveniles:

- I. Diseñar y proponer modelos de organización que atiendan con mayor eficiencia los requerimientos de la juventud;
- II. Proponer y, en su caso, ejecutar mecanismos para vincular a la juventud con los programas gubernamentales;
- III. Integrar y mantener actualizado el directorio de organizaciones juveniles en la Entidad;

- IV. Elaborar programas que fomenten la organización y participación de la juventud en la atención a sus demandas;
- V. Proponer programas para la atención integral de la juventud y coadyuvar en su ejecución;
- VI. Coordinar con las instituciones públicas, sociales y privadas la realización de actividades de carácter educativo y de desarrollo para la juventud, y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 16. Corresponde a la Subdirección de Estudios y Derechos de la Juventud:

- I. Difundir programas y acciones vinculadas con la seguridad e impartición de justicia a la población joven;
- II. Realizar estudios e investigaciones para detectar las principales demandas de la juventud en los diferentes rubros;
- III. Difundir los derechos y obligaciones de la juventud;
- IV. Promover, organizar y coordinar certámenes y foros temáticos de interés juvenil;
- V. Promover la participación de la juventud como promotora de la cultura de género y de los derechos humanos;
- VI. Coordinar la publicación de contenidos de interés a la juventud, con las distintas áreas que integran el Instituto;
- VII. Fomentar la actividad empresarial de la juventud para el desarrollo de proyectos productivos;
- VIII. Implementar e instrumentar acciones con dependencias públicas e instituciones privadas con el objeto de promover la educación financiera entre la juventud, y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 17. Corresponde a la Subdirección de Bienestar y Recreación Juvenil:

- I. Proponer a la persona titular de la Dirección General, los municipios susceptibles de ser acreedores de fondos federales para la mejora de sus espacios de atención a la juventud, y en su caso, ejecutar y dar seguimiento a las acciones derivadas de la aplicación y comprobación de los recursos;
- II. Impulsar la participación de la juventud en obras de carácter comunitario;
- III. Proponer y ejecutar programas de apoyo económico y social que coadyuven al bienestar de la juventud, en consideración del presupuesto asignado;
- IV. Difundir información sobre el mercado de trabajo disponible para la juventud;
- V. Participar en la difusión de acciones en materia de prevención de adicciones, sexualidad, prevención del embarazo adolescente, planificación familiar y salud mental en la juventud, además de diseñar acciones y programas para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres jóvenes;
- VI. Proponer y organizar, previa autorización de la persona titular de la Dirección General, actividades artísticas, culturales y de recreación que propicien la integración y el desarrollo de la juventud, con base al presupuesto de egresos asignado;

- VII. Participar con las instancias correspondientes en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de atención a la juventud, y
- VIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 18. Corresponde a la Unidad de Planeación e Igualdad de Género:

- I. Vigilar, apoyar y coordinar, la integración de los programas, obras, acciones, proyectos y estudios de las diferentes unidades administrativas del Instituto, tomando en consideración la perspectiva de género;
- II. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y
- III. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 19. Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I. Aplicar las políticas y lineamientos, en el ámbito de su competencia para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como, llevar a cabo su control y seguimiento de acuerdo con los objetivos y estrategias definidas en los programas del Instituto;
- II. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Instituto, en términos de la Ley y demás ordenamientos;
- III. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal del Instituto, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Vigilar y promover la aplicación de las condiciones generales de trabajo del Instituto;
- V. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto y someterlo a la consideración de la persona titular de la Dirección General, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;
- VI. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión del Instituto, y verificar su aplicación;
- VII. Formular, en conjunto con las demás unidades administrativas del Instituto, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública del Instituto, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, los programas de trabajo y los presupuestos respectivos;
- VIII. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto, así como participar en el de Obra Pública, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IX. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- X. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Consejo Directivo;
- XI. Actualizar permanentemente el inventario de bienes muebles e inmuebles patrimonio del Instituto, así como dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino;

- XII.** Operar el sistema de contabilidad del Instituto y generar la información financiera, programática y presupuestal e informar sobre los estados financieros del Instituto, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- XIII.** Proponer transferencias del presupuesto de las partidas autorizadas, con base en las necesidades de operación del Instituto y conforme a la normatividad aplicable;
- XIV.** Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado el Instituto e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos;
- XV.** Proponer y, en su caso, aplicar instrumentos administrativos que contribuyan a elevar la eficiencia en la administración de los recursos asignados al Instituto;
- XVI.** Ejecutar los programas y actividades de capacitación dirigido al personal del Instituto, en coordinación con el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo y de acuerdo con lo que al respecto establezca la Dirección General;
- XVII.** Coordinar las acciones de protección civil del Instituto, con base en las normas y políticas aplicables, y
- XVIII.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 20. Está adscrito orgánica y presupuestalmente al Instituto, un órgano interno de control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 21. La persona titular de la Dirección General, será suplida en sus ausencias menores a quince días hábiles, por la Persona Servidora Pública de la jerarquía inmediata inferior que ésta designe. En las mayores de quince días hábiles, por la Persona Servidora Pública que designe el Consejo Directivo.

Artículo 22. Las personas titulares de las Subdirecciones y Jefaturas de Unidad serán suplidas en sus ausencias menores a quince días hábiles, por la Persona Servidora Pública que éstas designen. En las mayores de quince días hábiles, por la Persona Servidora Pública que designe la persona titular de la Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento Interno en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de la Juventud, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de agosto de 2004.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Juventud, según consta en el Acta 04 ORD.IMEJ 26-08-2021 de su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días de agosto de dos mil veintiuno.- **LCDO. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA.- SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.- LCDA. EN CP. Y AP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA.- DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD Y SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICAS.**